CORPONARIÑO ARCHIVO
10 MAY 2024

RESOLUCIÓN No. 194 - [redacted]

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 1213 del 18 de octubre de 2016**, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos a la señora **ANEIDA MUÑOZ MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.185.658 de Leiva (N), para el proyecto denominado **"LAVAUTOS SOLARTE"**, ubicado en la Carrera 2 No. 2-742 Barrio Carlos Lleras, Municipio de La Unión (N).

Que mediante oficio con radicado No. **4125 del 7 de junio de 2022** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, la señora **ANEIDA MUÑOZ MUÑOZ**, en calidad de titular del permiso de vertimientos, solicitó el cierre y archivo del expediente **VSC-053-16**.

Que mediante oficio No. **8098 del 29 de noviembre de 2023**, de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, la señora **ANEIDA MUÑOZ MUÑOZ**, en calidad de titular del permiso de vertimientos, envió el certificado de conexión al alcantarillado público emitido por EMLAUNION y manifiesta que el informe de caracterización fisicoquímica no se aporta dado que no hubo sistema de vertimientos.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió **Concepto Técnico No. 2001/2023 del 15 de diciembre de 2023**, donde conceptuó:

"(...)

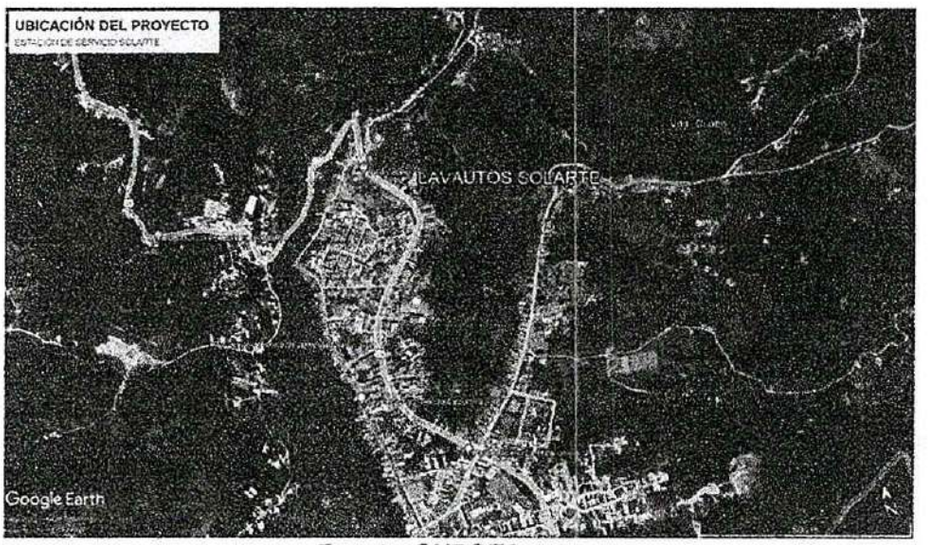
1. INTRODUCCION

Una vez revisado el expediente número VSC-053-16 existe el oficio por solicitud de archivo de expediente del 07 de junio de 2022 con radicado No. 4125 y como soporte a lo anterior, se recibe un oficio con número de radicado No. 8098 del 29 de noviembre de 2023 realizada por la titular del Proyecto "Lavautos Solarte" la señora Aneida Muñoz Muñoz, solicitando el cierre y archivo del expediente, debido a la no construcción del proyecto antes mencionado, por tal motivo, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO atiende dicha solicitud.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto denominado LAVAUTOS SOLARTE, se encuentra ubicado en el municipio de La Unión (N), según las coordenadas de referencia, ***N:*** *1° 36' 44.8"* ***W:*** *77° 07' 51.7"* ***H:*** *1705 m.s.n.m*

Imagen 1. *Ubicación del Proyecto.*



Fuente: SUBCEA

3. SITUACION ENCONTRADA

N/A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Efectuada la revisión del expediente No. VSC-053-16 referente al Permiso de Vertimientos otorgado a la señora ANEIDA MUÑOZ MUÑOZ para el proyecto "LAVAUTOS SOLARTE" del Municipio de La Unión Nariño y considerando que:

De acuerdo al Concepto técnico 2001/2023, oficio con radicado No. 8098/2023, el Informe de Control y Monitoreo número 010/2022 de visita realizada el día 24 de enero del 2022 y la existencia de un oficio con radicado No. 4125 del 07 de junio de 2022, la titular del proyecto, la señora Aneida Muñoz Muñoz, manifiesta que el proyecto denominado "LAVAUTOS SOLARTE", el área donde se pretendía construir el proyecto actualmente no se encuentra en funcionamiento y por lo tanto no se implementó el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, motivo por el cual se reitera el cierre y archivo del expediente VSC- 053-16.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de vertimientos y mitigar el impacto al recurso hídrico que podría generarse por el desarrollo de las actividades productivas a cargo de este, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Artículo 2.2.3.3.4.10. *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público. Deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.*

Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad y servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a la solicitud con radicado No. 8098 del 29 de noviembre de 2023, el Equipo Técnico de Vertimientos perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptuó lo siguiente:

"De acuerdo al Informe de Control y Monitoreo No. 010/2022 se puede constatar que el proyecto denominado "LAVAUTOS SOLARTE" ubicado en el municipio de La Unión (N) cuyo titular es la señora Aneida Muñoz Muñoz, no se encuentran en funcionamiento. Por consiguiente, solicitamos a la oficina jurídica de CORPONARIÑO, con el nuevo concepto técnico No. 2001/2023 iniciar el proceso de cierre y archivo del expediente VSC-053-16, que reposa en la oficina de archivo central de CORPONARIÑO PASTO, en donde se encuentra consignada toda la información correspondiente en mención, acorde con la solicitud presentada. (…)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "*velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el proyecto **"LAVAUTOS SOLARTE"** en el momento no se encuentra en funcionamiento tal como lo establece el **Concepto Técnico No. 2001/2023 del 15 de diciembre de 2023** de la

Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 1213 del 18 de octubre de 2016** por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó un permiso de vertimientos a la señora **ANEIDA MUÑOZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.185.658 de Leiva (N).

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 1213 del 18 de octubre de 2016** por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó un permiso de vertimientos a la señora **ANEIDA MUÑOZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.185.658 de Leiva (N), para el proyecto denominado **"LAVAUTOS SOLARTE"**, ubicado en la Carrera 2 No. 2-742 Barrio Carlos Lleras, Municipio de La Unión (N), de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2001/2023 del 15 de diciembre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-053-16**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a la señora **ANEIDA MUÑOZ MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, a los - 8 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E*
Jefe Oficina Jurídica